



Interlocutorio	38
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00367 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A
Demandado (s)	Diego de Jesús Garcés Giraldo
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el auto inadmisorio y los del artículo 82, 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Banco Davivienda S.A y a cargo de Diego De Jesús Garcés Giraldo, por las siguientes sumas de dinero:

- \$155.868.768 por capital contenido en el pagaré nro. 809131, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2021 y hasta su pago total.

- \$18.499.777 por intereses remuneratorios comprendidos entre el 02 de julio de 2021 al 23 de noviembre de 2021

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales(DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto. Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito- artículos 431 y 442 C.G.P.-

Quinto. Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, con T.P. 114.733 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00367

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b57f314aeb54200252103b29bf9fd21765b4ca2bf95f6932f33e071f09398e9**
Documento generado en 20/01/2022 01:46:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>